

1

DIVISIÓN HACIENDA
SECCION RENDICION DE CUENTAS

Montevideo, 20 de junio de 2012

Sr. Director:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la normativa en materia de donaciones al Amparo de la Ley se ha modificado, por lo cual se transcribe los Art. 269 y 271 de la Ley 18834 :

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 269.- Sustitúyese el artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 78.- Donaciones especiales. Beneficio.- Las donaciones que las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio realicen a las entidades que se indican en el artículo siguiente, gozarán del siguiente beneficio:

- El 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas entregadas convertidas a unidades indexadas a la cotización del día anterior a la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta de los tributos mencionados. El organismo beneficiario expedirá recibos que serán canjeables por certificados de crédito de la Dirección General Impositiva, en las condiciones que establezca la reglamentación.
- El 25% (veinticinco por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa.

El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen. También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaria o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante.

Las entidades que reciban subsidios o subvenciones del Presupuesto Nacional, deberán optar entre percibir el subsidio o subvención o ampararse en el beneficio previsto en la presente norma. En caso que se opte por el beneficio de la presente norma, los subsidios o subvenciones a cuya percepción se renuncia, serán asignados a la Asociación Nacional para el Niño Lisiado Escuela Franklin Delano Roosevelt".

Artículo 271.- Agrégase al Título 4 del Texto Ordenado de 1996 el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 79. bis. Donaciones Especiales. Formalidades.- Para tener derecho a los beneficios establecidos en el presente Capítulo, la entidad beneficiaria deberá presentar, en forma previa a la recepción de la donación, un proyecto donde se establezca el destino en que se utilizarán los fondos donados, así como el plazo estimado de ejecución. Los proyectos deberán ser presentados al Ministerio de Economía y Finanzas antes del 31 de marzo de cada año.

Una vez utilizados los fondos donados, la institución beneficiaria rendirá cuenta documentada ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de lo referente al cumplimiento del proyecto dentro

de los treinta días siguientes al cumplimiento del plazo referido en el inciso anterior. Adicionalmente, con independencia de la duración del proyecto, toda institución beneficiaria deberá rendir cuenta de la utilización de las donaciones recibidas al 31 de marzo del año siguiente.

Las donaciones deberán depositarse en efectivo, en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en una cuenta única y especial, creada a estos efectos, a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Poder Ejecutivo establecerá la forma de presentación de los proyectos, así como la forma de comunicación del cumplimiento de los mismos".

A la fecha el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Proyecto presentado por el Consejo de Educación Secundaria y establece el procedimiento que deben seguir las instituciones para ampararse en la normativa mencionada.

Se transcribe parte del :

**INSTRUCTIVO DE DONACIONES ESPECIALES
PRESENTACIÓN DE PROYECTOS
ARTÍCULO 79, CAPÍTULO XIII - TÍTULO 4 DEL TEXTO ORDENADO DE 1996**

EXPEDICIÓN DE COMPROMISOS DE DEPÓSITO A LOS POTENCIALES DONANTES

La Institución beneficiaria que posee un Proyecto aprobado, autoriza mediante formulario provisto por el Ministerio de Economía y Finanzas (compromiso de donación), la recepción de la donación por parte del donante.

Dicho formulario debe imprimirse en dos vías y únicamente desde el sistema informático del MEF que gestiona las Donaciones Especiales (SDE). Una copia, con el *Consentimiento Informado* firmado por el donante, deberá enviarse al MEF; y la otra copia quedará en manos del donante para realizar el depósito en el BROU.

Es responsabilidad del donante verificar que los datos contenidos en el compromiso de donación son correctos.

DEPÓSITO DE LA DONACIÓN

El donante deposita el monto acordado con la Institución en la Cuenta Corriente en Moneda Nacional BROU número 152- 0058260 a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas.

En la *Referencia* del depósito se deberá indicar el número del Compromiso entregado por el Beneficiario.

Dicho compromiso de depósito tiene vigencia 31 de diciembre del año en curso, o el establecido por parte del beneficiario en el mismo.

El donante debe conservar el compromiso de donación sellado por el BROU adjuntándole el comprobante de depósito, para su posterior canje por certificados en la Dirección General Impositiva.

Es responsabilidad del donante verificar que el depósito se realiza en la cuenta correcta y con la referencia correspondiente al número de compromiso.

Pasadas 72 horas de realizado el depósito, el donante deberá comunicarse con el beneficiario indicando su número de compromiso y número de transacción del depósito.

El beneficiario debe ingresar en el sistema el número de compromiso y el número de transacción del depósito realizado por el donante para verificar que la donación fue registrada en el sistema SDE.

TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES BENEFICIARIAS

Una vez verificado el depósito correspondiente a un Proyecto aprobado, el MEF procede a transferir el monto a la cuenta de la entidad beneficiaria inscrita en el Registro General de Proveedores del Estado.

COMUNICACIONES

El Ministerio de Economía y Finanzas comunica a:

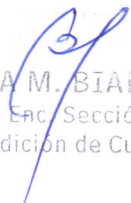
- Entidad beneficiaria: la Resolución por la cual se aprueba el Proyecto, así como las transferencias a su cuenta bancaria por las donaciones recibidas.
- Donante: confirmación de la recepción del depósito y el número de compromiso a presentar en DGI para canjear por certificados de crédito.
- DGI: listado periódico con las donaciones recibidas el día anterior, detallando número de compromiso de donación, nombre del sujeto pasivo donante, número de RUT y monto (75% de la donación) expresado en Unidades Indexadas, cuya cotización corresponde al día anterior en que se realiza la entrega efectiva del dinero donado.

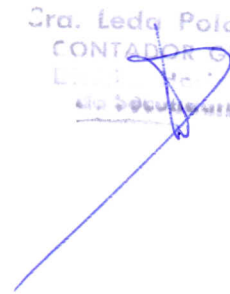
RENDICIONES DE CUENTAS (ART. 271 LEY 18.834)


La Institución beneficiaria antes del 31 de marzo de cada año, rendirá cuenta ante el Ministerio de Economía y Finanzas del grado de cumplimiento de los Proyectos presentados en el año anterior así como de la utilización y destino de las donaciones recibidas. Esta rendición será acompañada Informe de Revisión Limitada emitido por Cr.Público.

Asimismo una vez ejecutado y finalizado el Proyecto, y dentro de los siguiente 30 días, se deberá presentar la rendición final del mismo.

Cabe aclarar que División Hacienda del Consejo de Educación Secundaria se encargará de la Expedición de los Compromisos y su posterior entrega al Donante.


ANA M. BIANCHI
Enc. Sección
Rendición de Cuentas


Ctra. Leda Polado,
CONTADOR EN C
L. de la C. de la C.
de la C. de la C.


Ctra. SARA ALONSO
ENC. SUB-DIRECCION
DIVISION HACIENDA